

nio de 1813. — *Florencio Castillo*, Presidente. — *José Domingo Rus*, Diputado Secretario. — *Manuel Goyanes*, Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — *Reg. lib. 2. fol. 186.*

DECRETO CCLXII.

DE 8 DE JUNIO DE 1813.

Sobre el libre establecimiento de fábricas y exercicio de qualquier industria útil.

Las Córtes generales y extraordinarias, con el justo objeto de remover las trabas que hasta ahora han entorpecido el progreso de la industria, decretan:

I. Todos los españoles y los extranjeros avecindados, ó que se avecinden en los pueblos de la Monarquía, podrán libremente establecer las fábricas ó artefactos de qualquiera clase que les acomode, sin necesidad de permiso ni licencia alguna, con tal que se sujeten á las reglas de policia a loptadas, ó que se adopten para la salubridad de los mismos pueblos.

II. Tambien podrán exercer libremente qualquiera industria ú oficio útil, sin necesidad de exâmen, título ó incorporacion á los gremios respectivos, cuyas ordenanzas se derogán en esta parte.

Lo tendrá entendido la Regencia del reyno, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Dado en Cádiz á 8 de Junio de 1813. — *Florencio Castillo*, Presidente. — *José Domingo Rus*, Diputado Secretario. — *Manuel Goyanes*, Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — *Reg. lib. 2. fol. 187.*